

RECURRIDO: JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA, OF. LIC, CARLOS JOSÉ GÓMEZ, AV. 2 Y 4, No. 249, FRENTE MUTUAL LA VIVIENDA, PASEO PEATONAL RICARDO JIMÉNEZ, SAN JOSÉ.

A LAS 9.35 HORAS 28 MINUTOS DEL ABRIL DEL 2003

exu: 02-005635-0007-CO

Res: 2003-00614

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José a las ocho horas con

Cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de enero del dos mil tres.-

Recurso de amparo interpuesto por Carmen Barrantes Monge, portador de la cédula de identidad número 1-575-337. Contra el Director Ejecutivo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las doce horas y treinta y seis minutos del cinco de julio de dos mil dos (folio 1). el recurrente interpone recurso de amparo contra el Director Ejecutivo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y manifiesta que es bachiller en Administración Graduada por la Universidad Nacional Autónoma de Heredia. desde el mes de diciembre de dos mil uno. Señala que en virtud de que la Universidad donde estudió aún no ha realizado la Graduación ya que estas se realizan en el mes de diciembre, solicitó una certificación de su condición académica de bachiller para presentarla en su lugar de trabajo. Indica que para ser ascendida se le exige la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. Manifiesta que solicitó la incorporación a dicho Colegio Profesional con base en la certificación extendida por la Universidad Nacional, sin embargo, no se le quiere incorporar bajo el alegato de que se requiere el título profesional debidamente expedido y otorgado, así las cosas antes de enero de dos mil tres no podría incorporarse. Considera que tal disposición violenta el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad. Indica que según le indicó el Director recurrido, el reglamento de admisión al Colegio impide la incorporación de profesionales, sin el respectivo título profesional. Solicita la recurrente que se declare con lugar el recurso de amparo, se conmine al Colegio recurrido a aceptar la certificación donde consta que es bachiller en Administración de Empresas para que así proceda a incorporarla con todos los derechos y deberes que esa situación implica.

2.- Informan bajo juramento Luis Enrique Garita Bonilla y Rodolfo Peralta Nieto, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo respectivamente del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (folio 5), que la recurrente Carmen Barrantes Monge gestionó la incorporación ante este Colegio, sin aportar el título profesional o una certificación que la acreditara como Bachiller en Administración por parte de la Universidad Nacional. Indican que la recurrente en ningún momento presentó el título profesional que la acreditara como Bachiller en Administración. Señalan que el único documento aportado fue una certificación de cumplimiento de requisitos académico por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la ley 7105, en relación con el artículo 17 del Reglamento General del Colegio y con el inciso c) del artículo 9 del Reglamento de Admisión, se procedió a rechazar ad portas su solicitud. Consideran que en ningún momento se han conculcado los derechos de la petente en virtud de que su actuación se realizó de conformidad con el mandato contenido en la Ley Orgánica del Colegio como del Reglamento General y el Reglamento de Admisión, que establecen como requisito necesario para la incorporación la presentación del original del título profesional que acredite la condición de graduado en el área profesional correspondiente. Agregan que el requisito de presentación del título correspondiente está establecido en las demás leyes orgánicas de los demás colegios profesionales, cuyo fin es que se incorporen las personas debidamente graduadas por las Universidades y que hayan cumplido no solo los requisitos académicos, sino también los requisitos administrativos y de juramentación. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el magistrado Volio Echeverría: y.

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, la recurrente, Carmen

Barrantes Monge solicitó al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas que la incorporara en virtud de que ha finalizado los estudios respectivos de Bachiller en Administración por la Universidad Nacional, para lo que presentó una certificación de cumplimiento de requisitos académicos (hecho no controvertido). Mediante oficio 01-074-2002 del 17 de mayo de 2002. el Director Ejecutivo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica a la recurrente que de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica No.7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, el Reglamento General del Colegio y el Reglamento de Admisión es requisito necesario para proceder a la incorporación la presentación del título profesional respectivo (ver folio 12 del expediente).

II.- Sobre el fondo. La recurrente interpone recurso de amparo contra el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. En virtud de que para efectos de incorporación no le aceptaron la presentación de la certificación de cumplimiento de requisitos académicos expedido por la Universidad Nacional y no el título profesional correspondiente, lo que considera le impide ejercer los derechos inherentes a su condición de Bachiller en Administración de Negocios.

III.- A partir de la pretensión del recurrente, es menester hacer un recorrido por la normativa que regula la incorporación de profesionales al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. En primer lugar, la Ley Orgánica N.7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en su artículo 4 establece:

"Serán miembros activos, con las obligaciones y derechos que se señalan en esta Ley!

Los profesionales graduados en Ciencias Económicas de los centros de Educación Universitaria de Costa Rica, reconocidos por el Estado, con título de licenciado o de un grado superior, que cumplan con los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan en la presente ley y su reglamento.

Por su parte el artículo 17 del Decreto 20014-MEIC. Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, establece:

"Para gestionar su incorporación como miembro activo o asociado, el profesional solicitante deberá presentar ante la Junta Directiva su solicitud por escrito, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión dictado por la Junta Directiva del Colegio,"

"Las manifestaciones del solicitante se tendrán como declaración jurada."

"El gestionante que fuere graduado en una universidad extranjera deberá presentar, además de lo que indica el Reglamento de Admisión, original de constancia de un centro de educación universitaria de Costa Rica reconocido por el Estado, que indique, el reconocimiento y la equiparación del respectivo título extranjero. Dicha constancia señalará el área académica y nivel al que se hizo el reconocimiento. Cuando el centro universitario que emite la constancia no pueda especificar el área de especialidad el Colegio por medio de su Junta Directiva establecerá a la luz de los atestados que consten."

En cuanto al Reglamento de Admisión, en el inciso del artículo 9 se establece:

"Artículo 9; Para gestionar su incorporación, el Profesional graduado en una Universidad de Costa Rica debidamente registrada y reconocida por el Estado, deberá presentar los siguientes documentos

- a)
- b)
- c) copia fotográfica del título profesional y original a la vista para ser anotada esta calidad en la misma, o copia certificada por un notario público.
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)..."

Como se desprende de la normativa transcrita, uno de los requisitos exigidos por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica para la incorporación de sus miembros es la presentación del título profesional correspondiente, que los acredite como profesionales en la materia. En relación con la naturaleza del "diploma" expedido por el centro universitario correspondiente y el respectivo acto solemne de graduación, en sentencia N° 10760 de las diez horas doce minutos del diez de diciembre de dos mil, en un asunto similar, la sala consideró lo siguiente:

"Es claro que por diploma no debamos entender únicamente aquel documento formal entregado en un acto solemne de graduación., sino que puede serlo también cualquier otro documento que ateste la obtención del grado respectivo, partiendo de que se trata de documentos públicos. No obstante lo anterior, el acto solemne mediante el cual se entrega el diploma no es solamente una actividad social, es también el momento en que se da la juramentación de los respectivos profesionales. Es hasta ese momento que el egresado adquiere efectivamente la condición de licenciado..."

"Lo anterior lleva a esta Sala a entender que no es arbitraria la negativa del Colegio de Abogados de Costa Rica de recibir certificación de defensa del trabajo final de graduación y conclusión del plan de Estudios como atestado de la obtención del grado requerido. Ello por cuanto en dicho documento no consta la juramentación por parte del egresado, condición sine qua non para la obtención del grado respectivo. Tampoco ha interpretado o aplicado el Colegio la normativa en forma errónea o indebida, sino que es la conclusión necesaria a partir de la lectura de los textos normativos citados. La Universidad de Costa Rica, a pesar de ser una institución pública de rango constitucional, no difiere de los demás centros de educación superior, públicos y privados, en lo referente a los requisitos que sus egresados deben cumplir a la hora de incorporarse al Colegio de Abogados, excepción hecha solamente a las diferencias propias de su carácter público, como la no necesidad de refrendo de sus actos por parte de otra Administración, etc. A partir de lo anterior se puede concluir que el amparado no tenia un derecho subjetivo a que se le incorporara sin contar con todos los requisitos necesarios, por lo cual el presente recurso deberá ser declarado sin lugar en todos sus extremos."

En virtud de que la Sala en la sentencia citada. vertió criterio Sobre un asunto similar al que expone la recurrente, y considerando que no existen motivos o razones de interés público para variar el criterio, lo procedente es declarar sin lugar el recurso como en efecto se hace. La Magistrado Castro salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Carlos M. Arguedas R,
Presidente, a.i.

Ana Virginia Calzada

Gilbert Armijo S.

Alejandro Batalla B.

Adrián Vargas B,

Ernesto Jinesta L.

Fabián Volio E.